



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dictámenes correspondientes a la Undécima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

6 de noviembre del año 2012.

Lectura, discusión, y en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

- A.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto por el cual se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza, a contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, uno o varios créditos hasta por el monto de \$950,000,000.00 (novecientos cincuenta millones de pesos 00/100 moneda nacional) planteada por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- B.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a un oficio del Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual comunica que en uso de la facultad que le confiere el artículo 83 de la Constitución Política local, formula observaciones al decreto número 92 de fecha 4 de septiembre de 2012, que contiene reformas al Código Electoral de Coahuila de Zaragoza, solicitando sean analizadas.
- C.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Desarrollo Social, con relación a una iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- D.-** Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, que tiene por objeto analizar y resolver diversas proposiciones con punto de acuerdo, en las que se solicita gestionar información ante la Secretaría de Fiscalización y rendición de cuentas del estado.
- E.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa de decreto para la reforma de los artículos 61 y 65 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, planteada por los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la Iniciativa de Decreto planteada por el Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, a contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Créditos, Institución de Banca de Desarrollo, uno o varios créditos hasta por el monto de \$950,000,000.00 (Novecientos Cincuenta Millones de pesos 00/100 M.N)

RESULTANDO

PRIMERO. Que se turno a esta Comisión de Finanzas, la Iniciativa de Decreto planteada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, a contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Créditos, Institución de Banca de Desarrollo, uno o varios créditos hasta por el monto de \$950,000,000.00 (Novecientos Cincuenta Millones de pesos 00/100 M.N)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Finanzas es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, así como por la materia de la iniciativa.

SEGUNDO. Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Una prioridad para el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, es lograr un balance entre el gasto de inversión, gasto operativo y el refinanciamiento bursátil o bancario, haciendo un eficiente y eficaz ejercicio de los recursos públicos; y uno de los múltiples rubros existentes para ello, es el financiamiento de proyectos en ejecución o nuevos proyectos y/o el refinanciamiento bancario o bursátil, ambos orientados a inversiones públicas productivas que recaigan en los campos de atención de Banobras, S. N. C., ya sea en infraestructura en general, infraestructura para seguridad pública y justicia, así como infraestructura, equipamiento y desarrollo agropecuario, forestal, acuícola y pesquero.

SEGUNDO. En ese contexto, existe la opción de acceder al Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad, Fideicomiso 2198, mediante el cual se otorgarán apoyos financieros asociados a infraestructura de las Entidades Federativas; toda vez que el 28 de junio y 30 de julio, ambos de 2012, Banobras, S. N. C., informó sobre la constitución de las reservas correspondientes a los créditos autorizados para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por un importe hasta de \$950,000,000.00 (novecientos cincuenta millones de pesos 00/100 moneda nacional).

TERCERO. Además, procediendo de esa manera se da cumplimiento al trámite relativo a las acciones de financiamiento contenidas en el numeral 11 de las Reglas de Operación del



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Fidecomiso de Apoyo para la Infraestructura y la Seguridad, que señala textualmente, *"Dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de recepción de la notificación referida en el tercer párrafo del numeral 10 anterior, la Entidad Federativa deberá acreditar ante BANOBRAS, haber obtenido la autorización de su Congreso para la contratación del Crédito. Asimismo, dentro de los seis meses siguientes a la misma fecha deberá celebrar con BANOBRAS, el Crédito correspondiente."*

CUARTO. El **monto** del crédito o créditos a contratar con Banobras, S. N. C., sería hasta por la cantidad de \$950,000,000.00 (novecientos cincuenta millones de pesos 00/100 moneda nacional).

QUINTO. El **destino** del crédito o créditos a contratar con Banobras, S. N. C., tiene como objetivo el financiar proyectos en ejecución o nuevos proyectos y/o el refinanciamiento bancario o bursátil, relativo a inversiones públicas productivas relacionados con Banobras, S. N. C.

SEXTO. El **plazo máximo** del crédito o créditos a contratar con Banobras, S. N. C" sería por 20 años, de acuerdo en las amortizaciones que se pacten en el contrato que para tal efecto se celebre.

SÉPTIMO. El **mecanismo de pago** del crédito o créditos a contratar con Banobras, S, N. C., sería primordialmente la afectación a favor de Banobras como garantía y/o fuente de pago, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los recursos o aportaciones federales susceptibles de afectarse conforme a la normativa y legislación aplicable, incluidos aquellos derechos e ingresos que los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, así como los aforos excedentes o recursos remanentes de cualquiera de los conceptos señalados; sin perjuicio que para asegurar la fuente primaria de pago del o los créditos que el Estado de Coahuila de Zaragoza contrate con base en la presente autorización, se puedan adquirir bonos cupón cero con Banobras, para cubrir la suerte principal del o de los mismos, con cargo a los apoyos que otorgue el Gobierno Federal a través del Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad referido.

OCTAVO. Considerando la solicitud del crédito o los créditos del Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, no se puede estar desprevenido ante la magnitud de los retos del país. Debemos unirnos y prepararnos para atender y dar solución a los desafíos que México afronta. Así como el debilitamiento de la actividad económica mundial, que repercuten directamente en la esfera económica del Estado. Estamos comprometidos con la sociedad a fin de lograr mejores condiciones para un óptimo desarrollo económico. Una democracia con crecimiento financiero que exige estrategias claras e integrales. Hoy hacemos frente a estos grandes desafíos. El primer paso para ello es contar con un instrumento de apoyo financiero que nos permita desplegar una acción gubernamental organizada en torno a objetivos y metas coincidentes con las necesidades del Estado. Lo anterior sólo se logra mediante un proceso de planeación mercantil efectivo y realista, que considere las limitaciones y obstáculos tanto internos como externos, que impulsen las fortalezas y minimice las debilidades que como Estado y sociedad tenemos para erigir un mejor Coahuila.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Cabe mencionar que el presupuesto de egresos de la federación, publicado el día 12 de diciembre del 2011 establece un fondo denominado “Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad”, que dice:

“VIGESIMO SEXTO.- El fondo de apoyo para infraestructura y seguridad tiene por objeto apoyar operaciones asociadas a infraestructura en las entidades federativas incluyendo el distrito federal, incluyendo la destinada a seguridad pública. El apoyo consistente en que el fondo aporte recursos que servirán como fuente de pago al componente del capital, debiendo dichas entidades federativas cubrir los intereses correspondientes, bajo un esquema financiero similar al del fondo a que se refiere el artículo Decimo Quinto transitorio del presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio 2011.

En este sentido el artículo antes mencionado establece un apoyo a las entidades federativas, el cual servirá para infraestructura en seguridad pública siendo la federación quien cubra el crédito principal y los estados únicamente los intereses que se generen.

De acuerdo a las reglas de operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad establece que:

“Las acciones de financiamiento a favor de entidades federativas, son el otorgamiento de créditos por parte de Banobras en moneda nacional, con una tasa de interés fija nominal y plazo de veinte años, que permitirá a las entidades federativas cubrir:

- a) El costo de nuevas inversiones asociadas o proyectos en ejecución o nuevos proyectos, determinados por las autoridades competentes del Gobierno Estatal respectivo, y/o*
- b) Pasivos bancarios y/o bursátiles a su cargo, cuyo objeto sea o haya sido las inversiones a que se refiere el inciso anterior”.*

En ese contexto y tomando en consideración lo antes escrito recalcamos que el recurso que solicita el Ejecutivo del Estado tendrá un financiamiento con cargo a la federación, es decir, el Estado no tendrá responsabilidad directa en las amortizaciones, sino únicamente pagará los intereses del o los créditos contratado. En ese orden de ideas y considerando que es la forma idónea de acceder a créditos y así poder adquirir recursos en el concepto de infraestructura para seguridad en nuestro Estado y/o pago de pasivos bancarios y/o bursátiles relativos; por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que la seguridad en nuestro Estado se considera un programa prioritario y además se advierte que el Ejecutivo del Estado, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de esta solicitud, los que integramos esta Comisión de Finanzas, sometemos a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, UNO O VARIOS CRÉDITOS, POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, CON LA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO Y CON EL MECANISMO, QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN, ASÍ COMO POR EL CUAL SE ADICIONA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en su representación, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo Banobras, uno o varios créditos, hasta por la cantidad de \$950'000,000.00 (**NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.**).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona al Anexo Único de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2012, en los términos del artículo 1º, fracción VII, de la misma Ley, un rubro denominado "INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CRÉDITOS Y EMPRÉSTITOS", en el que se estipule la cantidad autorizada en el artículo primero de este decreto, la cual estará sujeta a la disposición que se haga del o los créditos referido para el presente ejercicio fiscal 2012. Los ingresos derivados del financiamiento autorizado en el artículo primero de este decreto, que no hayan sido ejercidos durante el ejercicio fiscal 2012, podrán contemplarse en las leyes de ingresos de los posteriores ejercicios fiscales, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- El o los créditos que contrate el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en su representación, con base en la presente autorización, deberá(n) destinarse para: (i) financiar, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de nuevas inversiones asociadas a proyectos en ejecución o nuevos proyectos, y/o (ii) refinanciar pasivos bancarios y/o bursátiles; cuyo objeto en cualquiera de los dos casos sea o haya sido la ejecución de inversiones públicas productivas que recaigan en los campos de atención de Banobras, en materia de:

I. Infraestructura en general,

II. Infraestructura para seguridad pública y justicia, y/o

III. Infraestructura, equipamiento, desarrollo agropecuario, forestal, acuícola y pesquero.

ARTÍCULO CUARTO.- El o los créditos que contrate el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en su representación, con base en la presente autorización, deberá(n) apegarse en todo momento a: (i) el Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad constituido por el Gobierno Federal mediante contrato de Fideicomiso, ante Banobras como Institución Fiduciaria, bajo el Número 2198, con la aportación prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; (ii) las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad; (iii) los términos y condiciones que establezca Banobras para otorgar el crédito relacionado con la presente autorización; y (iv) la normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO.- El o los créditos que contrate el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n)



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



*en su representación, con base en la presente autorización, deberá(n) amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta **20 (veinte)** años, en el entendido que los demás plazos, así como los intereses y los términos y condiciones serán los que se establezcan en el o los contratos que al efecto se celebre(n) para formalizar el o los créditos relacionado(s) con la presente autorización.*

Sin perjuicio de lo anterior, el o los contratos mediante el cual se formalice(n) el o los créditos que contrate el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en su representación, con base en la presente autorización, estará(n) vigente(s) mientras existan obligaciones a su cargo, en calidad de acreditado y a favor de Banobras en calidad de acreditante.

ARTÍCULO SEXTO.- *Se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en su representación, afecte a favor de Banobras como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al o a los créditos que contrate con base en la presente autorización, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado de Coahuila de Zaragoza, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como los recursos o aportaciones federales susceptibles de afectarse conforme a la normativa y legislación aplicable, incluidos aquellos derechos e ingresos que los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, así como los aforos excedentes o recursos remanentes de cualquiera de los conceptos señalados. Lo anterior, sin perjuicio que para asegurar la fuente primaria de pago del o los créditos que el Estado de Coahuila de Zaragoza contrate con base en la presente autorización, se puedan adquirir bonos cupón cero con Banobras, para cubrir la suerte principal del o de los mismos, con cargo a los apoyos que otorgue el Gobierno Federal a través del Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad referido.*

ARTÍCULO SÉPTIMO.- *Se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de funcionario(s) legalmente facultado (s) que actúe(n) en su representación, celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el mecanismo para instrumentar la afectación en garantía y/o fuente de pago, de los derechos e ingresos a que se refiere el **Artículo Sexto** inmediato anterior, con el propósito de que el Estado de Coahuila de Zaragoza, cumpla con las obligaciones que deriven del o de los créditos que contrate y disponga con base en la presente autorización, en el entendido que el mecanismo tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado de Coahuila de Zaragoza, en calidad de acreditado y a favor de Banobras en calidad de acreditante.*

El instrumento legal que el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en su representación, celebre, emplee o modifique para constituir el mecanismo señalado en el párrafo precedente, podrá formalizarse a través de un contrato de fideicomiso o mediante la modificación, en caso necesario, de alguno que tuviera constituido; como el denominado Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 025335-4, celebrado con el Grupo Financiero Banorte, Banco Mercantil del Norte S.A.; mismo que deberá cumplir con las formalidades establecidas en la Legislación aplicable y que sea a satisfacción de Banobras, el cual tendrá



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado de Coahuila de Zaragoza, derivadas del o los créditos que contrate con base en la presente autorización, en el entendido que la afectación que se instrumente, podrá revocarse siempre que se hayan cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Estado de Coahuila de Zaragoza y a favor de Banobras, con la autorización previa y expresa de funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúen en representación de dicha institución de crédito.

ARTÍCULO OCTAVO.- *Las obligaciones que deriven del o los créditos que contrate el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en su representación, con base en la presente autorización, deberá(n) inscribirse en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.*

ARTÍCULO NOVENO.- *El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberá incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al o a los créditos que se formalice con base en la presente autorización, el monto para el servicio de la deuda, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación del o de los mismos.*

ARTÍCULO DÉCIMO.- *Se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de representantes legales o servidores públicos facultados que actúen en su representación, celebre y/o suscriba todos los documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, mecanismos, instrucciones irrevocables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el o los créditos autorizados en el presente Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que constan en el mismo, así como la(s) afectaciones que se requieran para constituir la garantía y/o la fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones asociadas al o a los créditos que celebre con base en la presente autorización. Asimismo, se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en su representación realice todas las gestiones necesarias para obtener los apoyos federales que se encuentren disponibles para mejorar las condiciones del o de los créditos cuya contratación se autoriza por medio del presente Decreto, ante lo cual deberá observar la normativa que resulte aplicable.*

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *De conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio fiscal 2012, en el que se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que en caso de que durante el presente*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ejercicio fiscal, la Hacienda Pública del Estado cuente con disponibilidad de recursos superiores a la cobertura del gasto público autorizado en dicho Presupuesto, los aplique dentro de los programas sociales, prioritarios o de inversión pública, y toda vez que resulta prioritaria la ejecución del o los créditos autorizados con base en el presente Decreto, debido a que tienen su origen en el Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad, se exceptúa la aplicación de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 27 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a la modificación y ajustes correspondientes al Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO TERCERO.- *En virtud de que el o los créditos autorizados con base en el presente Decreto contará con apoyos del Gobierno Federal con sustento en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, sujetos al Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad constituido mediante contrato de fideicomiso ante Banobras como institución fiduciaria, bajo el número 2198 y las reglas de operación del mismo, y toda vez que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., es quien funge como medio para el otorgamiento de los apoyos por parte del Gobierno Federal, a través del crédito que conceda, se exceptúa la aplicación de lo previsto en párrafo segundo del Artículo 41 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

ARTÍCULO CUARTO.- *En la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012, el Titular del Poder Ejecutivo informará al H. Congreso del Estado, los montos, conceptos y partidas autorizadas en el presente Decreto.*

ARTÍCULO QUINTO.- *Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 2 de noviembre de 2012.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Víctor Zamora Rodríguez Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a las observaciones realizadas al decreto numero 92 de fecha 4 de septiembre de 2012 que contiene reformas al Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, realizadas por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez de conformidad a lo dispuesto por el artículo 83 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 9 del mes de octubre del año en curso, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas, el oficio que contiene las observaciones a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión, el oficio que contiene las observaciones realizadas al decreto numero 92 de fecha 4 de septiembre de 2012 que contiene reformas al Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, realizadas por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez de conformidad a lo dispuesto por el artículo 83 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61, 68 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que con fecha 2 de octubre del presente año, mediante oficio número CJ/COE/0253/2012 el Gobernador Constitucional del Estado, informo a esta H. Legislatura que,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



en uso de la facultad que le concede el artículo 83 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, remite a esta Soberanía observaciones al decreto número 92 de fecha 4 de septiembre de 2012.

TERCERO.- Que con fecha 9 del mes de septiembre del año en curso se turnaron a esta comisión las observaciones realizadas al decreto numero 92 de fecha 4 de septiembre de 2012 que contiene reformas al Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- Que las observaciones realizadas al decreto numero 92 de fecha 4 de septiembre de 2012 que contiene reformas al inciso b) del numeral 3 del artículo 30 y el numeral 1, inciso a) en su fracción I del artículo 45 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, realizadas por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez de conformidad a lo dispuesto por el artículo 83 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, se basa en las consideraciones siguientes:

PRIMERO. Que en fecha 14 de agosto de 2012, los diputados José Refugio Sandoval Rodríguez, del Grupo Parlamentario "Jorge González Torres" del Partido Verde Ecologista de México, conjuntamente con los diputados Edmundo Gómez Garza del Partido Acción Nacional, Simón Hiram Vargas del Partido Nueva Alianza, Samuel Acevedo Flores del Partido Socialdemócrata de Coahuila y Evaristo Lenin Pérez Rivera del Partido Unidad Democrática de Coahuila, presentaron ante el H. Congreso del Estado una iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 30 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Dicho proyecto tenía por objetivo incrementar los requisitos necesarios para la constitución de un partido político, a partir de lo siguiente

- a) Contar con un año de vida política en el Estado, independientemente de cualquier otro partido, con anterioridad a la solicitud del registro, comprobable a través del informe por escrito al Instituto de su intención de obtener su registro como partido político,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



salvo que la organización solicitante haya sido previamente registrada como asociación política estatal, en cuyo caso se tendrá como inicio para computar el año de vida política, la fecha en que se acreditó como tal.

- b) Incrementar el porcentaje de afiliados que para la constitución de un partido político se requiere, pasando del 0.26% del total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, considerando para el efecto el utilizado en la elección estatal inmediata anterior, al 1.5% de los inscritos en la lista nominal de electores vigente al 31 de enero del año en que se presenta la solicitud.
- c) Requerir la celebración dentro del mes siguiente de la notificación de procedencia del Instituto, de una asamblea en al menos nueve distritos electorales del Estado, en presencia de la Comisión de Verificación para el Registro de Partidos Político Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila, y de uno o varios notarios públicos acreditados por el mismo Instituto.
- d) Requerir la celebración de una asamblea estatal, en presencia de la Comisión de Verificación para el Registro de Partidos Político Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila, y de uno o varios notarios públicos acreditados por el mismo Instituto.

SEGUNDO. Que en fecha 04 de septiembre de 2012, se aprobó en el Pleno de este H. Congreso del Estado, por unanimidad de votos el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura, el siguiente proyecto de decreto que reforma el inciso b) del numeral 3 del artículo 30 y el numeral 1 inciso a) en su fracción I del artículo 45 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza:

ÚNICO.- *Se reforme el inciso b del numeral 3 del Artículo 30 y el numeral 1 inciso a) en su fracción I del artículo 45 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como siguen:*

Artículo 30.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1 a 2...

3. ...

a)...

- b) *Acreditar que cuentan con un mínimo de ciudadanos afiliados, distribuidos al menos en nueve distritos del estado, equivalente al 1.5% de los inscritos en la lista nominal de electores vigente al 31 de Enero del año en que se presente la solicitud de registro. Para la comprobación de este requisito la organización política deberá presentar cédulas de afiliación individuales por cada uno de sus miembros, las que deberán contener los datos de identificación del afiliado, domicilio, clave de elector y firma de conformidad, acompañándola de copia simple de su credencial para votar por ambas caras.*

4 a 5 ...

6...

- a) *Celebrar dentro del mes siguiente, en cuando menos nueve de los distritos electorales del estado, una asamblea en presencia de la Comisión de Verificación para el Registro de Partidos Políticos Estatales del Instituto, y uno o varios notarios públicos acreditados por el mismo Instituto, quienes certificarán:*

I. Que en dichas asambleas se nombró un delegado distrital propietario y un suplente por cada doscientos asistentes, para asistir a la asamblea estatal, con facultades para aprobar los documentos básicos del partido y elegir a su dirigencia estatal.

II. Que se identificó a los asistentes a las asambleas distritales por medio de su credencial para votar.

III. Que los ciudadanos asistentes a cada una de las asambleas distritales representen por lo menos el cinco por ciento de las cédulas de afiliación presentadas.

- b) *Haber celebrado una asamblea estatal constitutiva ante la presencia de la Comisión de Verificación para el Registro de Partidos Políticos Estatales del Instituto, y uno o varios notarios públicos acreditados por el mismo Instituto, quienes certificarán:*

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes elegidos en las asambleas distritales y que acreditaron con las actas correspondientes, que éstas se celebraron con la formalidad requerida en la fracción f) de este artículo.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II. Que se identificó debidamente a los delegados asistentes a la asamblea estatal, así como la residencia de los mismos, por medio de la credencial para votar.

III. Que por cada distrito donde se celebró asamblea, los delegados presentaron una lista de personas afiliadas, en las que se señala su nombre, domicilio y clave de elector.

IV. Que las listas mencionadas en el inciso que antecede contengan los datos de cuando menos el cuarenta y cinco por ciento de los ciudadanos afiliados que menciona la fracción I de este artículo.

V. Que en la asamblea fueron aprobados su declaración de principios, su programa de acción y sus estatutos.

7 a 10....

Artículo 45.-

1. ...

a) ...

I. El Consejo General del Instituto determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal, a la fecha de corte de septiembre de cada año, por el 35% del salario mínimo diario vigente en el Estado;

II. a V.

b)

I a IV. ...

2 a 4. ...

TERCERO. Que el decreto número 92 aprobado por esta H. legislatura incluía diversas modificaciones al proyecto inicial remitido por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Grupo Parlamentario "Jorge González Torres", del Partido Verde Ecologista de México, conjuntamente con los Diputados Edmundo Gómez Garza del Partido Acción Nacional, Diputado Simón Hiram Vargas Hernández del Partido Nueva Alianza, Diputado Samuel Acevedo Flores del Partido Socialdemócrata



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



de Coahuila y el Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera del Partido Unidad Democrática de Coahuila, realizadas en el seno de la Comisión en mención, consistentes principalmente en:

- Modificar en el numeral 1 inciso a) en su fracción I del artículo 45, el monto total de recursos a distribuir entre los partidos políticos, incrementando de un 25% a un 35% del salario mínimo diario vigente en el Estado el factor empleado para la fórmula del monto anual que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila de Zaragoza distribuye entre los partidos políticos por concepto de financiamiento público relativo al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

CUARTO. Que el ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO de dicho Decreto dispone que éste entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO. Que en fecha 05 de septiembre de 2012, se remitió a este Ejecutivo el decreto número 92 de fecha 04 de septiembre de 2012, que contiene el Decreto que reforma el inciso b) del numeral 3 del artículo 30 y el numeral 1 inciso a) en su fracción I del artículo 45 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, para efectos de promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEXTO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SÉPTIMO. Que en atención al término constitucional de mandato de los ayuntamientos y conforme a lo previsto en el artículo 133 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el proceso electoral local para la renovación de los integrantes de los ayuntamientos del Estado, dará inicio el 1° de noviembre de 2012, con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto.

OCTAVO. Por lo anteriormente expuesto y estimando inviable la promulgación y publicación del decreto número 92 de fecha 04 de septiembre de 2012 en los términos en que fue remitido a este Ejecutivo, estando en tiempo y forma según lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, tengo a bien remitir a este H. Congreso del Estado las siguientes:

OBSERVACIONES

PRIMERO. Las reformas aprobadas por esta Soberanía el pasado 04 de septiembre de 2012 constituyen modificaciones legales fundamentales a la ley electoral estatal, las cuales deben promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Estando a menos de cuarenta y dos días de iniciar el proceso electoral local para la renovación de los integrantes de los ayuntamientos del Estado, resulta inviable la promulgación y publicación del decreto número 92 de fecha 04 de septiembre de 2012 en los términos en que fue remitido a este Ejecutivo.

TERCERO. Se remite al H. Congreso del Estado el decreto número 92 de fecha 04 de septiembre de 2012, que contiene el Decreto que reforma el inciso b) del numeral 3 del



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



artículo 30 y el numeral 1 inciso a) en su fracción I del artículo 45 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de que esta Soberanía realice ajustes al esquema de transición y entrada en vigor del Decreto en mención.

Lo anterior a efecto de que en dichos términos sea sujeto de estudio en la Comisión respectiva y, en su caso, sea aprobado según lo dispuesto en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 154 y 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- Como lo señala el Ejecutivo del Estado mediante las observaciones correspondientes puede considerarse inviable la promulgación y publicación del decreto que contiene el dictamen de reforma al inciso b) del numeral 3 del artículo 30 y el numeral 1 inciso a) en su fracción I del artículo 45 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior deviene de las consideraciones emitidas por el Ejecutivo de la interpretación al artículo 105 fracción II párrafo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que se señala que las reformas a la Ley Electoral Estatal deberá promulgarse y publicarse por lo menos 90 días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse.

Es el caso de esta reforma en materia electoral, y como lo señala el Ejecutivo de incumplirse o publicarse sin la salvedad correspondiente diera la posibilidad de que el Supremo Tribunal pudiera tomar conocimiento de ellos y resolver señalando la inconstitucionalidad.

Por ello es necesario tomar en consideración que en el Estado es inminente la celebración del inicio del proceso electoral para la renovación de los 38 ayuntamientos el cual dio inicio conforme al calendario establecido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, el día primero de noviembre del año en curso y se celebrara la jornada electoral el domingo 7 de julio del año 2013, concluyendo dicho proceso en ese mismo año; con la finalidad



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



de evitar que se dé inicio a un proceso que declare la inconstitucionalidad de la presente reforma por in observar el termino de los 90 días, es necesario realizar la modificación al esquema de transición y entrada en vigor del presente decreto.

Es importante señalar que las reglas establecidas que limitan la publicación se traducen en un mandato al legislador de vigilar que las leyes electorales sean federales o locales se promulguen y publiquen al menos 90 días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, prohibiendo de igual forma la realización de reformas fundamentales; esto debe considerarse únicamente como una limitación al procedimiento de promulgación y publicación, toda vez que este obstáculo legal debe de quedar salvado mediante la precisión clara y precisa del régimen de transición y entrada en vigor en los artículos transitorios correspondientes en que se señale claramente que dicha reforma no se publica dentro del término prohibitivo de los 90 días antes del inicio del proceso electoral y que tampoco tendrá efectos de ningún tipo en el proceso electoral de celebración inminente.

Por ello consideramos necesario y procedente el modificar los artículos transitorios del decreto que reforma al inciso b) del numeral 3 del artículo 30 y el numeral 1 inciso a) en su fracción I del artículo 45 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, y emitimos este nuevo dictamen en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO.

ÚNICO.- Se reforme el inciso b del numeral 3 del Artículo 30 y el numeral 1 inciso a) en su fracción I del artículo 45 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como siguen:

Artículo 30.

1 a 2 . . .



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



3. ...

a) ...

- b) Acreditar que cuentan con un mínimo de ciudadanos afiliados, distribuidos al menos en nueve distritos del estado, equivalente al 1.5% de los inscritos en la lista nominal de electores vigente al 31 de Enero del año en que se presente la solicitud de registro. Para la comprobación de este requisito la organización política deberá presentar cédulas de afiliación individuales por cada uno de sus miembros, las que deberán contener los datos de identificación del afiliado, domicilio, clave de elector y firma de conformidad, acompañándola de copia simple de su credencial para votar por ambas caras.

4 a 5 ...

6 ...

- a) Celebrar dentro del mes siguiente, en cuando menos nueve de los distritos electorales del estado, una asamblea en presencia de la Comisión de Verificación para el Registro de Partidos Políticos Estatales del Instituto, y uno o varios notarios públicos acreditados por el mismo Instituto, quienes certificarán:

I. Que en dichas asambleas se nombró un delegado distrital propietario y un suplente por cada doscientos asistentes, para asistir a la asamblea estatal, con facultades para aprobar los documentos básicos del partido y elegir a su dirigencia estatal.

II. Que se identificó a los asistentes a las asambleas distritales por medio de su credencial para votar.

III. Que los ciudadanos asistentes a cada una de las asambleas distritales representen por lo menos el cinco por ciento de las cédulas de afiliación presentadas.

- b) Haber celebrado una asamblea estatal constitutiva ante la presencia de la Comisión de Verificación para el Registro de Partidos Políticos Estatales del Instituto, y uno o varios notarios públicos acreditados por el mismo Instituto, quienes certificarán:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes elegidos en las asambleas distritales y que acreditaron con las actas correspondientes, que éstas se celebraron con la formalidad requerida en la fracción f) de este artículo.

II. Que se identificó debidamente a los delegados asistentes a la asamblea estatal, así como la residencia de los mismos, por medio de la credencial para votar.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



III. Que por cada distrito donde se celebró asamblea, los delegados presentaron una lista de personas afiliadas, en las que se señala su nombre, domicilio y clave de elector.

IV. Que las listas mencionadas en el inciso que antecede contengan los datos de cuando menos el cuarenta y cinco por ciento de los ciudadanos afiliados que menciona la fracción I de este artículo.

V. Que en la asamblea fueron aprobados su declaración de principios, su programa de acción y sus estatutos.

7 a 10

Artículo 45.-

1. ...

a) ...

I. El Consejo General del Instituto determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal, a la fecha de corte de septiembre de cada año, por el 35% del salario mínimo diario vigente en el Estado;

II. a V.

b) ...

I a IV. ...

2 a 4. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto deberá publicarse en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, y su vigencia por lo que corresponde al artículo 30 iniciara al día siguiente de la publicación.

SEGUNDO.- la reforma al artículo 45 su vigencia iniciara a partir del 1 de enero del año 2014, hasta en tanto se observara lo dispuesto en el ordenamiento vigente.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TERCERO.-Notifíquese al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila para los efectos correspondientes

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. Rodrigo Fuentes Ávila, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 24 de octubre de 2012.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL					
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA					



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RODRIGO FUENTES AVILA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, y la Comisión de Desarrollo Social de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 25 del mes de septiembre del año en curso, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y la Comisión de Desarrollo Social, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, y la Comisión de Desarrollo Social, la Iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que estas Comisiones, con fundamento en los artículos 61, 68 fracción I, 72 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador del Estado de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la vivienda es una función pública, y como tal es responsabilidad del estado mexicano en sus diferentes ámbitos, aunque esta responsabilidad principalmente recae en la federación y en los gobiernos de los estados, y a los municipios se les ha conferido la facultad, a través del 115 constitucional, de dotar de servicios básicos. En este sentido, siendo la vivienda una función pública, la figura administrativa que debe ejercerla debe tener necesariamente un carácter público.

A las administraciones estatales centrales, de acuerdo con la constitución local y los ordenamientos orgánicos, se les han conferido una gran cantidad de facultades o atribuciones específicas para que cumplan con los objetos para los que fueron creados; sin embargo, cuando las funciones son amplias y complejas, las dependencias de la administración pública estatal no cuentan con suficientes facultades para atenderlas adecuadamente, ya que al pertenecer a una estructura central no tendría suficientes instrumentos y capacidades de decisión y autonomía para actuar libremente.

Por lo anterior, se acude a la creación de los organismos públicos descentralizados, permitiéndoles con esto tener personalidad jurídica y patrimonio propios suficientes para actuar de manera autónoma y responder de mejor manera ante esta responsabilidad.

Los Organismos Públicos Descentralizados son entonces entidades de la Administración Pública creadas por ley o decreto del Congreso o por decreto del Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido con fondos o bienes provenientes de la Administración Pública y cuyos objetivos son, entre otros, la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes o recursos propiedad de la nación, la investigación científica y tecnológica y la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Y toda vez que la vivienda es una función pública, y dada su problemática tan compleja y su ámbito tan amplio, los gobiernos de los estados han adoptado preferentemente la figura de los Organismos Públicos Descentralizados para atender lo relativo a la vivienda en su entidad federativa.

Si bien existen otras figuras que pudieran adoptarse para atender esta función, éstas no se consideran las más propicias, dado que la función de vivienda es muy amplia, rebasaría a estas figuras.

De lo anterior se desprende que los Organismos Públicos Descentralizados tienen entonces algunas ventajas en su operación como:

- Autonomía (controlada y supervisada por el sector central), en el manejo de los recursos.
- La máxima autoridad es un órgano colegiado que puede tener la representación de varios sectores (lo que fomenta la gobernanza).
- Cuenta con una estructura orgánica flexible tan amplia o específica como se requiera.
- Tiene la posibilidad de contar con oficinas desconcentradas para acercar el servicio a la población.
- Manejo de los programas bajo reglas claras previamente establecidas, consensuadas y aprobadas.
- Son creados por instrumentos jurídicos que les permiten permanecer en el tiempo independientemente de los ciclos sexenales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- Poseen patrimonio propio que proviene de fondos público y procuración propia de recursos, donde el suelo es el principal elemento por el papel fundamental que juega en la vivienda.

Otorgar el carácter de Organismo Público Descentralizado a la Comisión Estatal de Vivienda es mantener concordancia con la política nacional en esta materia impuesta por la CONAVI (Comisión Nacional de Vivienda), quien a través de sus indicadores de desempeño establece una línea base para el diseño, operación y desarrollo de los denominados OREVIS (Organismos Estatales de Vivienda) y que contempla elementos que permiten la formulación, establecimiento y conducción de la política pública de vivienda sustentable y su plena articulación en el Sistema Nacional de Vivienda, destacando que los OREVI deben constituirse como organismo público descentralizado del gobierno estatal con personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad financiera, a fin de garantizar autonomía técnica y operativa.

En virtud de lo anterior y para eficientar el cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 respecto a lograr que los Coahuilenses, en especial los que se encuentran en desventaja, tengan acceso a una vivienda digna, con apego y respecto a los Derechos Humanos de las personas, se propone la creación del Organismo Publico Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Comisión Estatal de Vivienda, seguros de que las modificaciones propuestas eficientarán su funcionamiento.

TERCERO.- Efectivamente, el Otorgar el carácter de Organismo Público Descentralizado a la Comisión Estatal de Vivienda es mantener concordancia con la política nacional en esta materia impuesta por la CONAVI (Comisión Nacional de Vivienda, constituirse como organismo público descentralizado del gobierno estatal con personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad financiera, garantizara la autonomía técnica y operativa de la comisión otorgándole las ventajas de contar como



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



se me menciona con un órgano colegiado que incluya la representación de varios sectores y una estructura orgánica flexible como se requiera, además de contar con patrimonio propio, todo ello a fin de atender la demanda y demás elementos que componen el acceso a una vivienda digna, así como los servicios que tengan relación intrínseca con la misma. en materia de vivienda en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y coincidentes con las consideraciones que anteceden, consideramos pertinente emitir el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ÚNICO.- Se modifican los artículos 62, 64, 65 y 66; se adicionan los artículos 66 BIS, 66 TER, 66 QUÁTER, 66 QUINQUIES, 66 SEXTIES y 66 SEPTIES, de la Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 62. Se crea la Comisión Estatal de Vivienda como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, de servicio social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial y tendrá por objeto proponer, promover y aplicar las políticas y lineamientos generales que en materia de vivienda se implementen en el Estado.

La Comisión tendrá su despacho central en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, sin perjuicio de que pueda establecer en otras poblaciones del Estado las delegaciones y oficinas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 64. El patrimonio de la Comisión se integrará con los siguientes bienes:

- I. Los inmuebles, equipos, maquinaria, mobiliario y demás que el Gobierno del Estado



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



destine para los fines de la Comisión;

- II. Los subsidios y aportaciones periódicas o eventuales que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipales y las que obtenga de las instituciones públicas o privadas;
- III. Las donaciones y otras liberalidades otorgadas por los particulares en favor de la Comisión;
- IV. Los créditos que obtenga con la garantía del Gobierno del Estado; ajustándose a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V. Los rendimientos, frutos, productos y aprovechamientos que obtenga de sus operaciones o que le correspondan por cualquier título legal; y
- VI. Los demás que adquiera por cualquier título.

Artículo 65. Para su funcionamiento, la Comisión contará con una Junta de Gobierno que será su máxima autoridad, y se integrará de la siguiente manera:

- I. Una Presidencia, encabezada por quien sea titular de la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial;
- II. Una Secretaría Técnica, encabezada por quien sea titular de la Dirección General de la Comisión;
- III. Por cinco vocales del sector público que serán las y los titulares de:
 - a) La Secretaría de Finanzas;
 - b) La Secretaría de Infraestructura;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- c) La Secretaría de Medio Ambiente;
- d) La Dirección General de la Comisión Estatal para la Regulación de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica de Coahuila;
- e) La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

IV. Por tres vocales del sector ciudadano que serán preferentemente los representantes de:

- a) La Cámara Nacional de la industria de desarrollo y Promoción de Vivienda de Coahuila;
- b) La Cámara Nacional de la industria de desarrollo y Promoción de Vivienda de Región Laguna; y
- c) La Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Delegación Coahuila.

El Comisario será designado por quien sea titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

La calidad de los suplentes designados, se acreditará mediante el oficio respectivo, dirigido al Presidente de la Junta de Gobierno y signado por el propietario a quien representa. El cargo de suplente será indelegable, de manera que no se podrán acreditar representantes de éste en las sesiones de la propia Junta de Gobierno.

Quienes integren la Junta de Gobierno, tanto propietarios como suplentes, antes de tomar posesión de su cargo deberán rendir protesta en los mismos términos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza. Todos los cargos de la Junta de Gobierno de la Comisión como entidad paraestatal a que se refiere el presente artículo serán honoríficos, por lo que sus titulares no recibirán emolumento alguno por su desempeño.

Artículo 66. La Comisión contará con una Dirección General y dispondrá de las unidades administrativas y recursos humanos, financieros y materiales que sean autorizados por la Junta de Gobierno y que se contengan en su Reglamento Interior, de conformidad con el presupuesto que para tal efecto se designe.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 66 BIS. Son atribuciones indelegables de la Junta de Gobierno de la Comisión, las siguientes:

- I. Expedir el reglamento interior, estableciendo la estructura orgánica, facultades y funciones que correspondan a las diversas áreas operativas y de administración de la Comisión;
- II. Otorgar poderes generales o especiales a quien sea titular de la Dirección General;
- III. Establecer, en congruencia con la Ley de Planeación del Estado de Coahuila de Zaragoza y con el Plan Estatal de Desarrollo vigente, las políticas públicas generales y definir las prioridades y objetivos a los que deberá sujetarse la Comisión;
- IV. Aprobar los planes, programas y presupuestos de la Comisión, así como sus modificaciones, de acuerdo con legislación aplicable;
- V. Establecer y ajustar los precios de los bienes que produzca y servicios que preste la Comisión, así como gestionar lo conducente para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- VI. Autorizar y presentar ante el Congreso del Estado, la cuenta pública de la Comisión, en la forma y términos que establezca la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones que le sean aplicables;
- VII. Aprobar la concertación de obligaciones para el financiamiento de la Comisión, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes, en materia del manejo de disponibilidades financieras;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- VIII.** Autorizar, previo informe o dictamen de los auditores externos, los estados financieros anuales de la Comisión, los cuales deberán contener el registro patrimonial de los bienes a su cargo, así como gestionar lo conducente para la publicación de los mismos;
- IX.** Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios y contratos o acuerdos que deba celebrar la Comisión con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, los que en todo caso deberán sujetarse a la leyes de la materia;
- X.** Proponer al Ejecutivo del Estado, los convenios de fusión con otras entidades paraestatales;
- XI.** Autorizar la creación interna de comisiones o grupos de trabajo;
- XII.** Autorizar la creación de comités o subcomités técnicos especializados, los cuales estarán integrados por personal de la Comisión y, en su caso, por asociaciones, grupos organizados de la ciudadanía relacionados con el objeto de comité o subcomité que se trate;
- XIII.** Dictar las disposiciones que normen la contratación, remuneración y prestaciones, que deban otorgarse a los servidores públicos de la Comisión, las que en todo caso deberán sujetarse a los tabuladores autorizados por el Gobierno del Estado;
- XIV.** Vigilar que los acuerdos de coordinación que se celebren con las dependencias o entidades federales, dentro de su respectivo ámbito de competencia, se lleven a cabo en el marco de los convenios respectivos;
- XV.** Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda quien sea titular de la Dirección General;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- XVI.** Establecer los lineamientos que debe cumplir la Comisión en materia de acceso a la información, en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones en la materia;
- XVII.** Procurar el incremento del patrimonio de la Comisión y vigilar su administración;
- XVIII.** Vigilar la aplicación correcta de los recursos ordinarios y extraordinarios, que por cualquier título obtenga la Comisión; y
- XIX.** Las demás que le otorguen otras disposiciones aplicables.

Artículo 66 TER. La Junta de Gobierno deberá celebrar cuando menos, dos sesiones ordinarias trimestralmente.

Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cada vez que quien sea titular de la Presidencia lo estime conveniente o a petición de una tercera parte del total de los integrantes de la Junta de Gobierno.

Los integrantes de la Junta de Gobierno participarán en las sesiones a que se refiere este artículo, con voz y voto, a excepción de quien sea titular de la Secretaria Técnica, quien tendrá voz pero no voto. En caso de empate, quien sea titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno tendrá voto de calidad.

En las sesiones de la Junta de Gobierno podrá asistir el Ejecutivo del Estado, a quien le corresponderá, en su caso, presidir la sesión con todas las atribuciones de quien sea titular de la Presidencia, quien participará como vocal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 66 QUÁTER. Quien sea titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal;
- II. Nombrar y remover a los servidores públicos adscritos a la Comisión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás leyes aplicables;
- III. Formular los planes y programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la entidad paraestatal y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;
- IV. Formular los programas de organización y administración de los recursos humanos, financieros y materiales que conforman la Comisión;
- V. Establecer los métodos y prácticas que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Comisión;
- VI. Supervisar y vigilar que las funciones del personal de la Comisión se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- VII. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas que aseguren la continuidad en la implementación, distribución o prestación de los servicios, o en la realización de los fines para lo cual fue creada la Comisión;
- VIII. Recabar la información y los elementos estadísticos, que reflejen el estado de las funciones en la Comisión, a fin de mejorar las gestiones y acciones de la misma;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- IX.** Establecer los sistemas de control interno necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;

- X.** Presentar cada mes a la Presidencia de la Junta de Gobierno, el informe de desempeño de las actividades de la Comisión, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos, y los estados financieros que contemplen los registros patrimoniales de los bienes con que cuente la Comisión. En el informe y en los documentos de apoyo, se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección con las metas alcanzadas;

- XI.** Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe la Comisión y presentar a la Junta de Gobierno por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con dicho órgano;

- XII.** Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le soliciten la dependencia a la que se encuentre adscrita, la Secretaría de Medio Ambiente, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, el auditor externo, así como a la Auditoría Superior del Estado, para el cumplimiento de sus funciones;

- XIII.** Proponer a la Junta de Gobierno, en su caso, las Reglas de Operación, manuales de organización, lineamientos y demás disposiciones de carácter interno;

- XIV.** Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno, y

- XV.** Las demás que señalen las disposiciones que le sean aplicables.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 66 QUINQUIES. Quien sea titular de la Dirección General de la Comisión, en lo que concierne a su representación legal, independientemente de las atribuciones que se le otorguen en otras disposiciones, tendrá las siguientes:

- I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la entidad que dirige;
- II. Ejercitar las acciones y oponer las excepciones que procedan para la defensa administrativa y judicial de los derechos de la Comisión;
- III. Las demás que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno y las que se señalen en las disposiciones aplicables.

Quien sea titular de la Dirección General, ejercerá las atribuciones a que se refiere este artículo, bajo su más estricta responsabilidad, informando siempre de ello a la Junta de Gobierno.

Artículo 66 SEXTIES. Las relaciones de trabajo entre el personal y la Comisión se regirán por las disposiciones de su reglamento interior del trabajo y en todo lo no previsto por éste, por la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 66 SEPTIES. Las demás disposiciones aplicables al funcionamiento de la Comisión y de las Unidades Administrativas que la integran, serán establecidas en el Reglamento Interior que al efecto se expida.

TRANSITORIOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Todos los bienes muebles e inmuebles que pertenecían al extinto Instituto Estatal de la Vivienda Popular y que por disposición del artículo SEGUNDO TRANSITORIO del decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 26 de Junio del 2012, fueron reasignados a la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial pasaran a los activos y patrimonio del organismo publico denominado Comisión Estatal de Vivienda.

TERCERO.- Los recursos humanos que pertenecían al extinto Instituto Estatal de la Vivienda Popular y que por disposición del artículo TERCERO TRANSITORIO del decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 26 de Junio del 2012, fueron reasignados a la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial serán transferidos a la Comisión Estatal de Vivienda y formaran parte de su plantilla de personal.

Los derechos laborales de los trabajadores que con motivo de este decreto son transferidos, serán reconocidos íntegramente y respecto de los mismos se seguirá aplicando la normatividad de la materia, por lo que en ninguna forma resultarán afectados en sus derechos, facultades y atribuciones que hayan adquirido en virtud de su relación laboral.

CUARTO.- Los procedimientos y asuntos pertenecientes al extinto Instituto Estatal de la Vivienda Popular que a la entrada en vigor del presente se encuentren pendientes de resolución, se resolverán por la Comisión Estatal de Vivienda.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Por lo anterior, todas las facultades, derechos y obligaciones correspondientes al extinto Instituto Estatal de la Vivienda Popular, se entenderán vigentes a favor de la Comisión Estatal de Vivienda, por lo que cualquier referencia que se haga en un contrato o instrumento distinto que los contenga, se entenderá conferido en los términos de lo previsto por el presente Decreto.

QUINTO.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta de Gobierno revisará y validará los asuntos que se refieran a actos, convenios, resoluciones u operaciones que se hubieren llevado a cabo o emitido desde el día 18 de diciembre del 2010 y hasta la fecha de la publicación de este Decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado, por el extinto Instituto Estatal de la Vivienda Popular y por la Unidad Administrativa Encargada de la Materia Inmobiliaria y de Vivienda Popular de la Comisión Estatal de Vivienda, actuaciones que se entenderán como parte de la Comisión Estatal de Vivienda como organismo público descentralizado de la administración pública estatal.

SEXTO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SÉPTIMO.- Se otorga un plazo de sesenta días contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, para que se instale y entre en funcionamiento el Consejo Estatal de Vivienda.

OCTAVO.- En un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberán implementarse acciones para la elaboración del programa estatal, de los regionales y municipales de vivienda.

NOVENO.- La Comisión deberá elaborar el reglamento de la Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza y someterlo a consideración y aprobación de quien



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



sea Titular del Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, y la Comisión de Desarrollo Social de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. Rodrigo Fuentes Ávila (Coordinador), Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Indalecio Rodríguez López, Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera, Dip. Cuauhtémoc Arzola Hernández y Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 24 de octubre de 2012.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL					



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RODRIGO FUENTES AVILA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

NOMBRE Y	VOTO	RESERVA DE
----------	------	------------



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



FIRMA				ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RODRIGO FUENTES ÁVILA (COORDINADOR)					
DIP. INDALECIO RODRIGUEZ LOPEZ SECRETARIO					
DIP. CUAUHEMOC ARZOLA HERNANDERZ					
DIP. EVARISTO LENIN PEREZ RIVERA					
DIP. FERNANDO SIMÓN GUTIERREZ PEREZ					



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



D I C T A M E N de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, que tiene por objeto analizar y resolver diversas Proposiciones con Punto de Acuerdo en las que se solicita gestionar información ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Que en sesiones celebradas por el Pleno del Congreso, se plantearon diversas Proposiciones con Punto de Acuerdo, cuyo interés común es gestionar información ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, dichas proposiciones son las siguientes:

Proposición con Punto de Acuerdo “Para que este H. Congreso del Estado solicite a la Secretaría de la Función Pública y a la Administración Fiscal General antes SATEC, rinda un informe a este Congreso sobre la investigación que en relación al fraude cometido en contra de ciudadanos monclovenses en el cobro de sus derechos vehiculares, se está practicando y del cual se dio cuenta a través de diversos medios de comunicación y particularmente de la región centro”

Proposición con Punto de Acuerdo “Con objeto de que esta Soberanía solicite al Secretario de Finanzas de la entidad, un informe detallado sobre el fraude cometido por empleados del SATEC (hoy Administración Fiscal General) en contra de ciudadanos de la región centro; asimismo, que se envíe un atento exhorto a la Fiscalía General del Estado, para que ahonde en las averiguaciones previas correspondientes en relación a los hechos que aquí se mencionan; y, que se solicite a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, la investigación correspondiente de conformidad a las facultades que la ley le otorga”

Proposición con Punto de Acuerdo “Con objeto de que esta Soberanía solicite a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, la siguiente información: 1) Un listado de los expedientes que recibió de la Secretaría de la función Pública sobre procesos de investigación o sanción en contra de servidores públicos; 2) Un informe sobre las investigaciones que esta Secretaría tiene en curso en el caso de la deuda pública del Estado contratada de forma ilegal, y, en el asunto de Vicente Chaires Yañez; y 3) Un informe sobre los avances en las investigaciones del fraude cometido por empleados del SATEC (Administración General) en la región centro del Estado”



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SEGUNDO.- Al tratarse dichos asuntos, la presidencia de la mesa directiva del Pleno del Congreso dispuso que dichas Proposiciones con Punto de Acuerdo se turnaran a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública es competente para conocer sobre los asuntos turnados por el Pleno del Congreso y que se relacionen con los enumerados en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado o correspondan a los señalados en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Que los promoventes de las diversas Proposiciones con Punto de Acuerdo, objeto de este dictamen, hacen referencia a un presunto fraude cometido por empleados del SATEC en la región centro, hoy Administración Fiscal General y pretenden que esta Soberanía solicite esta y otra información a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

TERCERO.- Esta Comisión, habiendo analizado las tres Proposiciones con Punto de Acuerdo y advirtiendo que son coincidentes en un mismo tema, determinó acumularlas y resolverlas de manera conjunta.

Efectivamente corresponde a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, conforme a lo dispuesto en la fracción XIV, del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos estatales que puedan constituir alguna irregularidad o responsabilidad administrativa y en su caso, aplicar las sanciones administrativas que correspondan o presentar denuncia ante el ministerio público, cuando existan indicios de la posible comisión de un delito.

En ese contexto, esta Comisión solicitó mediante oficio dirigido al Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, información respecto al asunto planteado por los diversos promoventes de los puntos de acuerdo, a efecto de conocer si hubo participación de servidores públicos en hechos fraudulentos y la actuación de las autoridades estatales, como consecuencia de esos hechos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En respuesta al requerimiento de esta Comisión, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, por instrucciones del titular de dicha dependencia, informó que derivado de las investigaciones que está llevando a cabo esa Secretaría, se presentó denuncia y/o querrela penal ante las autoridades correspondientes en la ciudad de Monclova, Coahuila, encontrándose en etapa de integración de la Averiguación Previa Penal.

Además nos informó que la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, en base a las atribuciones que tiene, inició un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos que resulten responsables y en su momento, se determinará la sanción administrativa correspondiente.

Respecto a otros hechos mencionados por los promoventes, nos informó que dicha dependencia, no ha recibido queja o denuncia al respecto, no obstante ello, señala que siempre han llevado a cabo acciones tendientes a determinar si existen conductas irregulares de los servidores públicos, con estricto apego a la normatividad legal.

Con lo anterior, esta Comisión de Hacienda y Cuenta Pública tiene por desahogados por los puntos de acuerdo señalados al inicio de este dictamen, toda vez que mediante oficio N° SEFIR 659/2012 la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, ha dado respuesta a lo planteado por los promoventes.

CUARTO.- La Comisión de Hacienda y Cuenta Pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61, 67 fracción III, 70, 92, 95 y 105 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y 57 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila, someten a su consideración el siguiente:

ACUERDO :



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ÚNICO.- Toda vez que mediante oficio N° SEFIR 659/2012, la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, aportó información respecto a lo solicitado por los promoventes de los puntos de acuerdo, objeto de este dictamen, se tienen por desahogados los mismos.

Así acuerdan y dictaminan los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado. Comuníquese lo anterior al Pleno del Congreso, para los efectos legales a que haya lugar; Saltillo, Coahuila, a 25 de octubre de 2012.

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA

**DIP. VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
COORDINADOR**

DIP. JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE

DIP. NORBERTO RÍOS PÉREZ

**DIP. ANTONIO JUAN MARCOS
VILLARREAL**

DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA

**DIP. FERNANDO DE LA FUENTE
VILLARREAL**

DIP. SAMUEL ACEVEDO FLORES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de Decreto para la Reforma de los Artículos 61 y 65 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza suscrita por el Diputado Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norberto Ríos Pérez, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera, Dip. Samuel Acevedo Flores, integrantes de la Junta de Gobierno; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 16 del mes de octubre del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, Iniciativa de decreto para la Reforma de los Artículos 61 y 65 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norberto Ríos Pérez, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera, Dip. Samuel Acevedo Flores, integrantes de la Junta de Gobierno; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SEGUNDO.- Que la Iniciativa de decreto para la Reforma de los Artículos 61 y 65 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza suscrita por el Diputado Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norberto Ríos Pérez, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera, Dip. Samuel Acevedo Flores, integrantes de la Junta de Gobierno, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura, han expuesto diversos planteamientos que han conducido a la realización de un proceso de revisión de las disposiciones legales que regulan la organización y funcionamiento del Congreso del Estado, con la finalidad de formular propuestas para la adecuación de las mismas, en aquellos casos en que se considere necesario y procedente.

Conforme a lo antes señalado, se han señalado diversos temas para que sean objeto de revisión y, en su caso, de actualización en el texto de la Ley orgánica del Congreso del Estado.

Un tema que ha sido considerado por los integrantes de la Junta de Gobierno y comentado con los demás integrantes de la Legislatura, está referido a la integración de las Comisiones Dictaminadoras Permanentes.

Lo expuesto en este caso, está referido a dos planteamientos en el sentido de que en algunas Comisiones se pueda incrementar de 7 a 9 el número de sus integrantes y de 1 a 2 el número de secretarios de las mismas.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Al considerarse lo anterior, se ha señalado que se trataría de casos de excepción y que se mantendría como regla general la integración de las Comisiones Dictaminadoras Permanentes con un máximo de 7 legisladores y 1 secretario.

Asimismo, está considerado que en estos casos se mantenga la proporcionalidad que deben tener los grupos parlamentarios en la integración de las Comisiones Dictaminadoras, así como que en aquellas en que existan dos secretarios, serán de distinto partido político y serán denominados primero y segundo; previéndose también en las disposiciones transitorias, que en aquellas comisiones en las que se hiciera la designación de otro secretario durante el ejercicio de la actual legislatura, fungiría como primer secretario el diputado que actualmente desempeña esa función, en tanto que el otro sería el segundo secretario.

TERCERO.- Los integrantes de esta Comisión dictaminadora somos coincidentes con las consideraciones expuestas en la iniciativa de merito, en el seno de la Junta de Gobierno, se reconoció que para dar una mayor pluralidad y proporcionalidad a los diversos grupos parlamentarios en la integración de las Comisiones dictaminadoras permanentes se pueda aumentar excepcionalmente a 9 el número máximo de sus integrantes y que las mismas cuenten con un secretario mas.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los Artículos 61 y 65 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 61. Para estudiar y dictaminar los asuntos que son competencia del Congreso, habrá comisiones dictaminadoras permanentes y especiales. Las comisiones permanentes consideradas por la presente ley, se elegirán durante el desarrollo del período de instalación de la legislatura, mediante escrutinio secreto, por medio de cédulas o sistema electrónico y por mayoría de votos.

Las Comisiones Dictaminadoras Permanentes, se integrarán en lo general con un máximo de siete diputados; y, excepcionalmente, podrán integrarse con nueve diputados, en aquellos casos en que a propuesta de la Junta de Gobierno lo apruebe el Pleno del Congreso y siempre y cuando se observe lo dispuesto en el Artículo 22, fracción II, de esta ley, con relación al número de comisiones de las pueden formar parte los diputados.

ARTÍCULO 65.

En cada comisión fungirá como coordinador el diputado electo en primer término. Las comisiones contarán en lo general con un secretario, que será el diputado nombrado en segundo término, y cuando se considere procedente podrán contar con dos secretarios, que deberán pertenecer a grupos parlamentarios o partidos políticos distintos y que serán denominados primero y segundo en las propuestas que se formulen para integrar o modificar la integración de las comisiones.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Para el efecto de lo que se establece en el segundo párrafo del Artículo 65 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, durante el ejercicio de la Quincuagésima Novena Legislatura, en aquellas Comisiones en las que se determine que existan dos secretarios, fungirá como primer secretario el Diputado que esté desempeñando actualmente esa función, conforme a



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



la propuesta aprobada durante el período de instalación de dicha legislatura; y el diputado que se designe para que también funja con ese carácter en una comisión, será el segundo secretario.

TERCERO.- Al entrar en vigor las presentes reformas, se dispondrá lo conducente para que la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésima Novena Legislatura, se integre con 9 Diputados y cuente con dos Secretarios, observándose para este efecto lo dispuesto en este decreto.

CUARTO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. Rodrigo Fuentes Ávila, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 30 de octubre de 2012.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RODRIGO FUENTES AVILA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES